



125-19.61

RESPUESTA A DENUNCIA CIUDADANA

Santiago de Cali,

ASUNTO:	Remisión respuesta de fondo a Denuncia Ciudadana CACCI 862 del 05 de febrero de 2020 DC-19-2020 CGR Código 2020-172035-80764- 2020EE0010315
----------------	--

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, recibió la denuncia ciudadana del asunto, que fue identificada bajo el radicado N° CACCI 862 del 05 de febrero de 2020 **DC-19-2020**, en la que se relata:

“Presuntas irregularidades en el municipio de Ansermanuevo, posible celebración indebida de contratos sin el lleno de los requisitos legales y un posible detrimento patrimonial. Pues desde el 2 de enero de los corrientes, tiene laborando en la alcaldía a más de 20 personas sin contrato, lo que puede convertirse en daño jurídico para la administración pública”

Con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca expidió la Resolución No. 266 del 16 de marzo de 2020, Resolución No. 277 del 17 de marzo de 2020, Resolución No. 287 del 24 de marzo de 2020, Resolución No. 296 del 8 de abril de 2020, Resolución No. 312 del 24 de abril de 2020, Resolución No. 324 del 07 de mayo de 2020, Resolución No. 330 del 22 de mayo de 2020 y la Resolución N. 339 del 29 de mayo de 2020, por medio de las cuales se suspendieron los términos para los trámites de las denuncias ciudadanas, derechos de contradicción y demás, desde el días 16 de marzo de 2020 hasta el 01 de julio de 2020.

A través de la Resolución No. 387 del 01 de julio de 2020, se reanudaron los términos para los procesos y procedimientos a cargo de la Dirección Operativa de Participación Ciudadana a partir del **06 de julio de 2020**, reiniciando el trámite de las denuncias ciudadanas, por lo cual se está dentro del término legal para dar respuesta de fondo al ciudadano.

Mediante Resolución N°427 del 23 de julio de 2020, se suspendieron los términos para el día 24 de julio de 2020, reanudándose los mismo el día 27 de julio de 2020.

Se tiene entonces que, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con el fin de indagar sobre los hechos con presunta connotación fiscal referidos en la denuncia, efectuó solicitudes de información al sujeto de control, mediante correo electrónico, en las que se solicitó:

1. Se sirva certificar si desde el 2 de enero de 2020, existía personal laborando sin contrato de por medio en el Municipio de Ansermanuevo.
2. Remitir por medio magnético las Resoluciones de Nombramiento y Actas de Posesión del personal nombrado a desde el 2 hasta el 18 de enero de 2020, incluida la relación de las mismas.
3. Remitir los soportes del personal nombrado en el punto 2, incluyendo:



- 3.3 Manual de funciones
 - 3.4 Requisitos para otorgamiento del cargo
 - 3.5 Aceptación del cargo
 - 3.6 Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada
 - 3.7 En caso de ser hombres adjuntar libreta militar
 - 3.8 Hoja de vida completa (información y declaración de bienes y rentas)
 - 3.9 Soportes (experiencia y formación académica).
 - 3.10 Certificado Antecedentes Judiciales, Fiscales y Disciplinarios
 - 3.11 En caso de no relacionarse en éste punto, algún documento requisito para nombramiento, por favor adjuntarse.
4. Relación de contratos suscritos entre enero a marzo de 2020, en el que incluya número de contrato, objeto, contratista, teléfono, valor, fecha de inicio, fecha de finalización, hipervínculo de la plataforma SECOP en el que se encuentra publicado, de no estarlo por favor remitir copia íntegra escaneada de la carpeta contractual.

Una vez recaudada la información pertinente y necesaria para brindar una respuesta de fondo al asunto, la Dirección Operativa de Participación Ciudadana, procede a emitir Respuesta de Fondo de acuerdo con el procedimiento establecido en la entidad.

Así las cosas, se relaciona el primer hecho presuntamente irregular así:

“(...) desde el 2 de enero de los corrientes, tiene laborando en la alcaldía más de 20 personas sin contrato legal, lo que se puede convertir en un daño jurídico para la administración pública, pues no solo se tiene riesgo de demandas, por contrato realidad, sino que si le llega a pasar algo a una o varias de esas personas, la administración tendrá que responder con sus recursos públicos”.

Sobre el particular, se establece que revisada la documentación recibida por este Ente de control, no se evidencia la existencia de elementos que conlleven a presuntas incidencias disciplinarias, penales o fiscales, que relacionen al sujeto de control con el hecho en mención, por lo que la Contraloría Departamental del Valle del Cauca se abstiene de pronunciarse al respecto.

Seguidamente, se analiza lo esgrimido en relación con:

“(...) además al parecer se efectuaron unos nombramientos sin que las personas cumplan con los requisitos de ley.”

En consecuencia, de acuerdo a la información remitida por el sujeto de control, los nombramientos que se realizaron desde el 2 hasta el 18 de enero de 2020, fueron los siguientes:

Nº	NOMBRE	CARGO	ACTA DE POSESION Y RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO
1	Claudia Marcela Alzate Toro	Secretario de Gobierno	Resolución 002 del 1 de enero de 2020. Acta de posesión 01 de 2020.
2	Diana Yamileth Guapacha Fajardo	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Resolución 003 del 1 de enero de 2020. Acta de posesión 02 de 2020.
3	Jhon Faber Serna Gómez	Jefe Oficina Asesora de Planeación	Resolución 006 del 1 de enero de 2020. Acta de posesión 05 de 2020.
4	Jorge Enrique Restrepo Restrepo	Conductor	Resolución 027 del 16 de enero de 2020. Acta de posesión 11 de 2020.
5	Julio Fabio Castaño Patiño	Secretario de Planeación e Infraestructura	Resolución 005 del 1 de enero de 2020. Acta de posesión 04 de 2020.

6	Libia Constanza Morales	Subsecretario Secretaria de Salud y Desarrollo Social	Resolución 014 del 04 de enero de 2020. Acta de posesión 06 de 2020.
7	Lina Marcela Gómez Bedoya	Auxiliar de Servicios Generales	Resolución 015 del 04 de enero de 2020. Acta de posesión 07 de 2020.
8	Martha Lucía Gutiérrez Téllez	Secretario de Salud y Desarrollo Social	Resolución 016 del 07 de enero de 2020. Acta de Posesión 08 de 2020.
9	Rafael Alberto Sánchez Sánchez	Secretario Financiero	Resolución 04 del 1 de enero de 2020. Acta de posesión 03 de 2020.
10	Sandra Viviana Ospina Herrera	Secretario de Salud y Desarrollo Social	Resolución de nombramiento 024 del 15 de enero de 2020 y Acta de Posesión 09 de 2020.

Es importante resaltar, que en el anterior cuadro, se evidencian dos nombramientos a un mismo cargo, el de Secretario de Salud y Desarrollo Social a las señoras Martha Lucía Gutiérrez Téllez y Sandra Viviana Ospina Herrera. Lo anterior, por cuanto Martha Lucía Gutiérrez Téllez, nombrada el 07 de enero de 2020, presentó renuncia el día 14 de enero de 2020; y mediante acto administrativo Resolución No. 024 del 15 de enero de 2020, se procedió a realizar el nombramiento de la señora Sandra Viviana Ospina.

Igualmente se precisa que se confrontaron los requisitos de otorgamiento para los cargos relacionados desde el 2 hasta el 18 de enero de 2020, con la hoja de vida incluyendo los soportes de experiencia y formación académica de dichas personas, así como el manual de funciones, aceptación del cargo, fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada, libreta militar para el caso de los hombres y certificado de antecedentes Judiciales, Fiscales y Disciplinarios remitidos por el Sujeto de control, y no se evidenciaron irregularidades en la verificación de los requisitos para la expedición de los actos administrativos de nombramiento.

De ese modo, es trascendental referir que, la documentación allegada es útil, necesaria, pertinente y conducente para emitir respuesta de fondo respecto de la denuncia ciudadana tramitada por ésta Dependencia.

Así las cosas, de la revisión de los hechos denunciados con las evidencias documentales recaudadas, no se observa la existencia de irregularidades con presunta connotación fiscal, por cuanto, el hecho presuntamente referido, no existe en los términos del Decreto 403 de 2020 Artículo 126.

Es importante tener en cuenta lo esgrimido por el Honorable Consejo de Estado en Sentencia con radicado N° 68001-23-31-000-2010-00706-01 del dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017), Consejera Ponente MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, que respecto a ello ha expresado:

“(…)

RESPONSABILIDAD FISCAL - Daño patrimonial Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria (Subrayado fuera del texto original) *que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare*





responsable fiscalmente a una persona. En el presente caso, no existe duda, ni siquiera por parte de la actora de que en efecto hubo un daño patrimonial al Estado [...]. (...)

Todo lo anterior, le permite concluir a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Valle, que no se evidenció circunstancias irregulares que conllevara a predicar la existencia de un presunto daño patrimonial a las arcas del Estado, por las consideraciones esbozadas.

De esta manera queda debidamente formalizado el diligenciamiento de la denuncia ciudadana No. **DC-19-2020** la cual se procede dejar en conocimiento de las partes interesadas.

Se remite copia de esta respuesta final al sujeto de control Departamento del Valle del Cauca con el fin de que la entidad tenga conocimiento del mismo y quede debidamente notificada.

Finalmente, se le agradece su acción en beneficio del interés general y se le exhorta a ser partícipe, del control social articulado con el fiscal, a través de la presentación de denuncias, por los distintos medios de recepción de la C.D.V.C., entre ellos, la página web institucional www.contraloriavalledelcauca.gov.co y al correo electrónico contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co, dando a conocer un relato preciso de los hechos o irregularidades fiscales detectadas, con una descripción puntual de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los mismos, en relación con el uso indebido de los recursos públicos, la mala prestación de los servicios públicos en donde se administren recursos públicos y sociales, la inequitativa inversión pública o el daño al medio ambiente, que ameriten credibilidad o que se encuentren soportadas en medios probatorios que permitan iniciar la acción de competencia fiscal.

Cordialmente,

Martha I. Gutiérrez Segura
MARTHA ISABEL GUTIÉRREZ SEGURA
DIRECTORA OPERATIVA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

C.C. Contáctenos Contraloría <contactenos@contraloriavalledelcauca.gov.co>
Contraloría General de la República: cgr@contraloria.gov.co Diego Fernando Durango Hernández – Presidente
Gerencia CGR Valle. **CGR** Código 2020-172035-80764- 2020EE0010315

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Daniela Blandón Prado	Técnico Operativo	
Revisó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	
Aprobó	Martha Isabel Gutiérrez Segura	Directora Operativa de Participación Ciudadana	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

M2P4-05	Versión: 2.0
---------	--------------